



CUT: 168898-2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 151 -2019-ANA-AAA-CH.CH

Ica,

04 FEB. 2019

VISTO:

El Expediente de registro CUT. N° 168898-2018; seguido por el señor Hugo Fernando Castellano Vega, identificado con DNI N° 21847487, sobre la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, respecto del Pozo IRHS S/C, ubicado en el predio de U.C. N° 10162 del Sector Huayuri, distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa, departamento de Ica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua...", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que el numeral 70.1 del artículo 70° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley precedentemente señalada establece que "Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter



permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua”;

Que, en aplicación de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI norma que modifica el Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, y la primera Disposición Complementaria Transitoria del reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA; que dispone que los procedimientos administrativos en trámite deben adecuarse a las disposiciones del presente Decreto Supremo, sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, de acuerdo al Memorándum N° 049-2016-ANA-DARH, todas las solicitudes recepcionadas después del 31 de Octubre del 2015, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, para quienes utilizan dicho recurso sin contar con el respectivo derecho, se realizará en un solo procedimiento la Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico. Asimismo, dicho procedimiento ha sido encauzado en el marco del Memorandum (M) N° 015-2017-ANA-DARH; cual indica, que conforme al numeral 85.3 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, puede obtenerse la Licencia de Uso de Agua prescindiendo del trámite de Autorización de Ejecución de Obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con Infraestructura Hidráulica de aprovechamiento Hídrico autorizado;

Que, mediante el expediente del visto, el señor el señor Hugo Fernando Castellano Vega solicita ante la Administración Local del Agua Grande, el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea en vía de regularización, respecto del pozo tubular IRHS S/C, ubicado en el predio de U.C. N° 10162, del Sector Huayuri, distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa, departamento de Ica;

Que, luego de la revisión de la documentación adjunta, el Área Técnica realizada la evaluación complementaria, emite la Carta N° 854-2018-ANA-AAA-CH.CH/AT; mediante las cuales requiere al administrado, explicar el cálculo del módulo de riego del cultivo del palto, con respecto a la demanda de agua a utilizar, el mismo que irrigará un área de 7.0000 has, así también solicita debía adjuntar la Certificación Ambiental y la Autorización para el desarrollo de la Actividad, la indicación si el predio cuenta con dotación de agua superficial; y por último debía presentar una copia del expediente en digital; lo que fue absuelto por el recurrente mediante escrito de fecha 31.10.2018; solicitando a su vez un plazo de 30 días a fin de cumplir con la Certificación Ambiental y Autorización para el Desarrollo de la Actividad por encontrarse en trámite, es así que mediante Carta N° 1070-2018-ANA-AAA-CH.CH/AT se le otorgó al recurrente el plazo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones antes descritas; bajo apercibimiento de declararse en abandono el Procedimiento Administrativo y/o desestimarse su solicitud por incumplimiento del mismo, esto de conformidad a lo dispuesto en el Art. 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el expediente fue instruido por el Área Técnica de esta Autoridad, con la actuación de la Administración Local de Agua Ica, quien remite el Informe Técnico N° 035-2019-ANA-AAA-CH.CH-AT/MMMC, concluyendo que no se cumple con los requisitos para el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua subterránea en vía de regularización respecto al pozo tubular IRHS S/C, ubicado en el predio de U.C. N° 10162, del Sector Huayuri, distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa, departamento de Ica, en el marco del Memorándum (M)



N° 049-216-ANA-DARH y Memorandum (M) N° 15-2017-ANA-DARH, al no haber cumplido dentro del plazo otorgado, con remitir a esta Administración la Certificación Ambiental ni Autorización para el desarrollo de la actividad.

Que, de lo expuesto y del análisis de los actuados, el procedimiento de otorgamiento de la licencia de uso de agua subterránea solicitada, ha sido tramitada en el marco del **Memorandum (M) N° 049-2016-DARH y Memorandum (M) N°015-2017- DARH**. En ese sentido, de acuerdo a lo señalado por el análisis técnico, el presente procedimiento no ha cumplido con subsanar la observaciones formuladas mediante Carta N° 854-2018-ANA-AAA-CH.CH/AT; por lo que corresponde desestimar la solicitud presentada por el señor Hugo Fernando Castellano Vega;

Que, mediante Informe Legal N° 058-2019-ANA-AAA-CH.CH-AL, el Área Legal de esta Autoridad, concluye entre otros, que corresponde desestimar la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, presentado por el señor Hugo Fernando Castellano Vega;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica, contando con el visto del Área Legal y de conformidad con el literal c) artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1 °.- DESESTIMAR la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea en vía de regularización, presentada por el por el señor Hugo Fernando Castellano Vega, identificado con DNI N° 21847487, respecto del Pozo tubular IRHS S/C, ubicado en el predio de U.C. N° 10162 en las coordenadas UTM (WGS-84): 477,538 mE - 8'404,841 mN del Sector Huayuri, distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa, departamento de Ica, de acuerdo a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Hugo Fernando Castellano Vega, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha